



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0238

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 21 de Julio de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 19

Con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, se convoca a los diputados de la LXII Legislatura a concurrir al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo el día viernes 22 de julio de 2016, a las 11:00 horas, a la apertura del primer período extraordinario de sesiones correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio constitucional, con la finalidad de conocer sobre los siguientes asuntos:

- Solicitud del Gobernador del Estado, para fijar fecha, lugar y hora de presentación por escrito del Primer Informe sobre el estado general que guarda la administración pública de la entidad.
- Habilitación de las Comisiones de Análisis del Primer Informe de gobierno.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche, promovida por el diputado Manuel Alberto Ortega Llitteras del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo una iniciativa para adicionar un tercer párrafo al artículo 20 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, promovida por legisladores del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

C. Laura O. E. Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Llitteras, Diputado Secretario.-
Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZAN AJUSTES AL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 2016-2017

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XIX Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 8, 14, 15, 16, FRACCIÓN VI Y 26, FRACCIONES I, II Y XXII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 51 Y 53 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 1, 2, 3 Y 12, FRACCIONES XX Y XXI, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y:

CONSIDERANDO

- I. QUE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN ESTABLECE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL DETERMINARÁ EL CALENDARIO ESCOLAR APLICABLE A TODA LA REPÚBLICA, PARA CADA CICLO LECTIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NECESARIOS PARA CUBRIR LOS PLANES Y PROGRAMAS APLICABLES. EL CALENDARIO DEBERÁ CONTENER UN MÍNIMO DE CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS Y UN MÁXIMO DE DOSCIENTOS DÍAS EFECTIVOS DE CLASE PARA LOS EDUCANDOS.

LAS AUTORIDADES ESCOLARES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL Y DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA, PODRÁN AJUSTAR EL CALENDARIO ESCOLAR A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DICHOS AJUSTES DEBERÁN PREVER LAS MEDIDAS PARA CUBRIR LOS PLANES Y PROGRAMAS APLICABLES.

- II. QUE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DISPONE EN EL ARTÍCULO 53, PÁRRAFO SEGUNDO, QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA PUBLICARÁ EN EL ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DE LA PROPIA ENTIDAD, LAS AUTORIZACIONES DE AJUSTES AL CALENDARIO ESCOLAR DETERMINADO POR LA SECRETARÍA.
- III. QUE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE DETERMINA QUE CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO ATENDER AQUELLOS ASPECTOS DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA EN LA ENTIDAD QUE, NO ESTANDO PREVISTOS POR DICHA LEY, SEAN ATRIBUIDOS A LA ESFERA LOCAL POR ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER FEDERAL, ASÍ COMO DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE IMPARTA EL ESTADO O QUE SE DERIVEN DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.
- IV. QUE CON FECHA 26 DE MAYO DE 2016, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ACUERDO NÚMERO 03/05/16, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CALENDARIOS ESCOLARES PARA EL CICLO LECTIVO 2016-2017, APLICABLES EN TODA LA REPÚBLICA PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA.
- V. QUE CON FECHA 2 DE JUNIO DE 2016, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EXPIDIÓ Y PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ACUERDOS NÚMERO 05/06/2016 Y 06/06/2016, POR LOS QUE EMITIÓ LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA QUE LAS AUTORIDADES LOCALES Y ESCOLARES IMPLEMENTEN EL CALENDARIO ESCOLAR DE

CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS Y PARA QUE LAS AUTORIDADES ESCOLARES SOLICITEN AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR AJUSTES AL CALENDARIO ESCOLAR QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE.

- VI. QUE CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- EL CALENDARIO ESCOLAR PUBLICADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE **CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS** PARA EL CICLO LECTIVO 2016-2017, SERÁ APLICADO **CON AJUSTES** A LA ESCUELA **SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 6, CCT 04DST0006Z, DE LA LOCALIDAD DE DZIBALCHEN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE**, AL HABER CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ACUERDOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON FECHA 2 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LOS QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL CONSIDERANDO V, QUEDANDO BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES SU DIFUSIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA REFERIDOS EN EL CONSIDERANDO V QUE ANTECEDE, **CUATRO CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO**, OPTARON POR APLICAR EL CALENDARIO ESCOLAR PUBLICADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE **CIENTO OCHENTA Y CINCO DÍAS** PARA EL CICLO LECTIVO 2016-2017, SIENDO LOS SIGUIENTES:

CCT	NOMBRE	NIVEL	LOCALIDAD	MUNICIPIO
04DPR0444M	CAMPECHE	PRIMARIA	BECAL	CALKINÍ
04DPR0158S	ESTADO DE CHIAPAS	PRIMARIA	HECELCHAKÁN	HECELCHAKÁN
04DPR0169Y	PEDRO SAINZ DE BARANDA Y BORREYRO	PRIMARIA	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE
04DST0022Q	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚM. 22	SECUNDARIA	LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA	CHAMPOTÓN

QUEDA BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES DE LOS PLANTELES REFERIDOS, SU DIFUSIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR.

ARTÍCULO TERCERO.- PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO V DE ESTE ACUERDO, **QUINCE CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO**, OPTARON POR APLICAR AJUSTES AL CALENDARIO ESTATAL PREAUTORIZADO **DE DOSCIENTOS DÍAS** PARA EL CICLO LECTIVO 2016-2017, SIENDO LOS SIGUIENTES:

CCT	NOMBRE	NIVEL	LOCALIDAD	MUNICIPIO
04PES0034H	SIMON BOLIVAR	SECUNDARIA	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE
04PPR0053C	INSTITUTO CUMBRES CAMPECHE	PRIMARIA	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE
04PES0045N	INSTITUTO CUMBRES	SECUNDARIA	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE
04PJN0082H	INSTITUTO CUMBRES CAMPECHE	PREESCOLAR	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE
04DDI0002E	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL NÚM. 2	INICIAL	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN
04PDI0004H	CENDI JEAN PIAGET	INICIAL	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE
04PDI0013P	CENDI "BARQUITO DE PAPEL"	INICIAL	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE
04PDI0019J	CENDI PEQUES	INICIAL	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE
04PDI0020Z	CENDI ALFONSINA STORNI	INICIAL	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN
04PDI0023W	TODO PARA NIÑOS PROF. SEPTIMIO PÉREZ	INICIAL	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE
04PDI0024V	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL KAMBUL	INICIAL	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE
04PDI0028R	PICCOLINO	INICIAL	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE
04NDI0011T	CENDI PEMEX CD. DEL CARMEN	INICIAL	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN
04PDI0032D	HELEN KELLER	INICIAL	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN
04ODI0001L	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL ISSSTECAM	INICIAL	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE

ARTÍCULO CUARTO.- SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR ESTATAL PREAUTORIZADO DE **DOSCIENTOS DÍAS** DE CLASE PARA LOS EDUCANDOS, CORRESPONDIENTE AL CICLO LECTIVO 2016-2017, **APLICABLE A LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, CON EXCEPCIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE ESTE ACUERDO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
www.sep.gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021

CALENDARIO ESCOLAR 2016-2017

ESTATAL CON AJUSTE PREAUTORIZADO - 200 DÍAS



CRECER EN GRANDE
CAMPECHE 2015-2021

Vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo en el Estado de Campeche, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos correspondientes.



Joaquin Clausell
(1866-1935)

Destacado Pintor Impresionista nacido en Campeche; realizó sus estudios en el Benemérito Instituto Campechano y en la ciudad de México donde cursó la carrera de abogado. En sus obras se percibe la sensibilidad, intuición, exaltado amor y profunda comprensión de la naturaleza mexicana.

AGOSTO 2016							SEPTIEMBRE 2016							OCTUBRE 2016							NOVIEMBRE 2016									
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S			
1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	7		
7	8	9	10	11	12	13	8	9	10	11	12	13	14	15	8	9	10	11	12	13	14	15	8	9	10	11	12	13	14	
14	15	16	17	18	19	20	16	17	18	19	20	21	22	23	16	17	18	19	20	21	22	23	16	17	18	19	20	21	22	
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	23	20	21	22	23	24	25	26	
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30			23	24	25	26	27	28	29	30	31	27	28	29	30			

DICIEMBRE 2016							ENERO 2017							FEBRERO 2017							MARZO 2017							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	15	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	19	12	13	14	15	16	17	18
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	26	19	20	21	22	23	24	25
25	26	27	28	29	30	31	29	30	31					26	27	28						26	27	28	29	30	31	

ABRIL 2017							MAYO 2017							JUNIO 2017							JULIO 2017							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
						1	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	7
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13	8	9	10	11	12	13	14	15	8	9	10	11	12	13	14
9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30			23	24	25	26	27	28	29
																						30	31					

- INICIO DE CURSOS
- FIN DE CURSOS
- SUSPENSIÓN DE LABORES DOCENTES
- SUSPENSIÓN DE LABORES POR TRANSICIÓN A SUSPENSIÓN DE 200 DÍAS INICIALES CONGRESO TÉCNICO ESCOLAR
- RECESO DE CLASES
- VACACIONES
- PERIODO DE PREINSCRIPCIONES PARA EL CICLO ESCOLAR 2017-2018
- ◇ APLICACIÓN PLANEA DIAGNÓSTICA A ESTUDIANTES DE 4º. GRADO. PRIMARIA. NO SE SUSPENDEN CLASES
- ◻ EVALUACIÓN PLANEA PRIMARIA A ESTUDIANTES DE 4º. GRADO. NO SE SUSPENDEN CLASES
- EVALUACIÓN PLANEA SECUNDARIA A ESTUDIANTES DE 3er. GRADO. NO SE SUSPENDEN CLASES

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

MTRO. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
www.educacioncampeche.gob.mx

- 14 DE SEPTIEMBRE
Aniversario del inicio de la Independencia Nacional
- 29 DE NOVIEMBRE
Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana
- 5 DE FEBRERO
Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 21 DE MARZO
Aniversario del nacimiento de Don Benito Juárez
- 1 DE MAYO
Día del Trabajo
- 5 DE MAYO
Aniversario de la Batalla de Puebla
- 15 DE MAYO
Día del Maestro

ARTÍCULO QUINTO.- SE ESTABLECE EL LUNES 22 DE AGOSTO DE 2016 PARA INICIO DE CURSOS, Y EL VIERNES 21 DE JULIO DE 2017 PARA EL FIN DE CURSOS DEL CICLO ESCOLAR 2016-2017, QUE APLICARÁ A LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REFERIDAS EN EL ARTÍCULO CUARTO QUE ANTECEDE.

ARTÍCULO SEXTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL PUNTO VIGÉSIMO DEL ACUERDO NÚMERO 06/06/2016, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA QUE LAS AUTORIDADES ESCOLARES SOLICITEN AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR AJUSTES AL CALENDARIO ESCOLAR QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SE HACE PÚBLICA LA ESTADÍSTICA BÁSICA DE ESCUELAS EN LA ENTIDAD Y LA OPCIÓN DE CALENDARIO ESCOLAR 2016-2017 QUE APLICARÁN, QUE SE INTEGRA AL PADRÓN DE ESCUELAS AUTORIZADAS, MISMAS QUE PODRÁN SER CONSULTADAS EN EL PORTAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: <http://www.educacioncampeche.gob.mx/ calendario-escolar>.

CALENDARIO ESCOLAR 2016-2017	NIVEL	ESCUELAS
SEP DE 185 DIAS	PRIMARIA	3
	SECUNDARIA	1
SubTotal		4
SEP DE 185 DIAS, CON AJUSTES	SECUNDARIA	1
SubTotal		1

ESTATAL PREAUTORIZADO DE 200 DIAS	ESPECIAL	17
	INICIAL	140
	PARA ADULTOS	18
	PREESCOLAR	533
	PRIMARIA	691
	SECUNDARIA	278
SubTotal		1,677
ESTATAL PREAUTORIZADO DE 200 DIAS, CON AJUSTES	INICIAL	11
	PREESCOLAR	1
	PRIMARIA	1
	SECUNDARIA	2
SubTotal		15
Total		1,697

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDA A CARGO DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES DE LOS PLANTELES SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE ESTE ACUERDO, INFORMAR Y PUBLICAR EN LUGAR VISIBLE, LOS CALENDARIOS ESCOLARES Y LOS HORARIOS QUE APLICARÁN EN EL CICLO LECTIVO 2016-2017, A MÁS TARDAR EL DÍA 21 DE JULIO DE 2016, PARA CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

TERCERO.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DISPONDRÁ DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DIFUSIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR ESTATAL PREAUTORIZADO DE **DOSCIENTOS DÍAS DE CLASES PARA LOS EDUCANDOS**; DE IGUAL MANERA ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA VIGILAR LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LOS CALENDARIOS ESCOLARES DEL CICLO LECTIVO 2016-2017 QUE SE APLICARÁN EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENTIDAD.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRO. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE..

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22668

C. MARIBEL AIDE MAY PUC (DENUNCIANTE)

C. ENELDA MAY PUC (DENUNCIANTE)

En el **01/15-2016/0606/TOCA**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado en contra del auto de formal prisión de veintiséis de mayo de dos mil quince, dictado por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 206/09-2010/2PI, instruida a **CARLOS FRANCISCO SEGOVIA BLANQUET**, por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, esta Sala con fecha quince de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

Acto seguido el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos da cuenta con la circular 67/SGA/15-2016, en el cual se informa que la Sala Penal quedó integrada por los Magistrados; Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis, Asimismo hace constar que no se pudo notificar a las Denunciantes Maribel Aide May Puc y Enelda May Puc.

A continuación se le concede el uso de la voz a la Defensora de Oficio, **Licenciada María de la Cruz Morales Yañez**, quien dijo: "En este acto el acusado Carlos Francisco Segovia Blanquet, se desiste del recurso de apelación que interpusiera en contra del Auto de Formal Prisión, de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, esto por así convenir a sus intereses, ya que desea que la secuela procesal continúe y que no se se siga retrasando el procedimiento, siendo todo lo que tengo que manifestar".

Seguidamente se le concede el uso de la voz al **Acusado Carlos Francisco Segovia Blanquet**, quien dijo: "Me desisto de la apelación que realice en cuanto al Auto de Formal Prisión que se dictara en el Juzgado Segundo, pido que se devuelven los autos para que la secuela procesal continúe, siendo todo lo que tengo que manifestar".

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "En virtud de lo señalado por el acusado y la Defensora de Oficio, no tengo nada que manifestar".

Oído lo anterior esta Sala acuerda: Y siendo que las Denunciantes en mención no son parte apelantes, sin embargo se llevara a cabo la audiencia de Alzada, en virtud del desistimiento realizado por el Acusado Carlos

Francisco Segovia Blanquet y del Defensor de Oficio.

En vista de lo manifestado por el Acusado y defensora de oficio es procedente declarar **sin materia el recurso**, lo que deberá comunicarse mediante oficio al Juez de Autos, para su conocimiento, y efectos legales correspondientes, así mismo se ordena la devolución de la causa penal **206/09-2010/2PI**, al Juzgado de su Origen, el cual fuera enviado con motivo de la apelación interpuesta.

Con fundamento en el artículo 139 y 140 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena el archivo del presente Toca como asunto concluido y el envío del original al archivo judicial, para su guarda y conservación.

De conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales se tiene por recibido la circular de cuenta y se agregan a los autos para que obren conforme a derecho.

Y con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales, expídase la copia solicitada por la Fiscal de la adscripción.

Y en virtud que se desconoce el domicilio actual de las Denunciantes Maribel Aide May Puc y Enelda May Puc, **es procedente** notificarles la presente audiencia de alzada por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, quien certifica y da fe. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de julio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE..**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.****NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22669**

C. MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ CRUZ (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/814 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Sentencia Absolutoria de quince de octubre del dos mil quince, dictada por la Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012//01720, instruida a **ELÍAS GÓMEZ CRUZ Y/O ELÍAS LÓPEZ CRUZ**, por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, esta Sala con fecha de hoy cuatro de julio de dos mil dieciséis, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Sentencia Absolutoria de quince de octubre del dos mil quince, dictada a **ELÍAS GÓMEZ CRUZ Y/O ELÍAS LÓPEZ CRUZ**, por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Juez de Origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al Defensor Público, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Inculpado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el doce de agosto del dos mil dieciséis, a las doce horas con treinta minutos. Asimismo, prevéngase al Fiscal que de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento a la denunciante de la tramitación del presente recurso y que en caso de no comparecer a la diligencia programada no se les impondrá multa. Ahora bien al advertirse de autos que el Inculpado **ELÍAS GÓMEZ CRUZ Y/O ELÍAS LÓPEZ CRUZ**, tiene domicilio fijo y conocido en el Ejido División del Norte, Barrio Tabasco, sin número, en el Municipio de Escárcega, Campeche; conforme a lo dispuesto por

el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar despacho al Juez de Cuantía Menor de Escárcega, Campeche; para notificar al Inculpado, a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad Capital para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Por otra parte al advertirse de autos que la Denunciante, M. de la L.S.R., ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, haciéndoles de su conocimiento la tramitación del presente recurso, y que de no comparecer a la diligencia programada no se les multara. Así mismo gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial, anexando copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y en disco en disco magnético. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de julio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE..**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.****NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22670**

C. LUCIO ESPINOZA ROMERO (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/622/TOCA relativo al recurso de

apelación interpuesto por el Fiscal y Denunciante, en contra de la negativa de Orden de Aprehesión de veintidós de Marzo de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00406, instruida a **SANTIAGO LORENZO AUIRRE Y/O SANTIAGO AGUIRRE LORENZO, GUADALUPE HERNÁNDEZ MENDOZA, PEDRO GUTIÉRREZ PÉREZ, MARIO JOSÉ GUTIÉRREZ SUCHITE Y MANUELA LORENZO MÉNDEZ Y/O MANUELA LORENZO MENDOZA**, por el delito de **ABIGEATO**, esta Sala con fecha veintisiete de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el oficio 1052/PRE/15-2016 suscrito por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual comunica que se designó a la Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria Penal en sustitución del Doctor Víctor Manuel Collí Borges, durante el periodo comprendido del 26 al 29 de abril de 2016, asimismo se hace constar que los Denunciantes Juan Manuel Mar Sifuentes y Lucio Espinoza Romero no comparecieron a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificados; De igual forma se hace la aclaración que el Denunciante C. Lucio Espinoza Romero no es parte apelante por lo cual se continuo con la presente Audiencia de Vista de Alzada. Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Licenciada **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico del escrito de expresión de agravios presentados el veinte de mayo de dos mil dieciséis por la Maestra Genoveva cruz Pinto, Directora de Control Judicial y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.". **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:**

- 1).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio suscrito por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.
- 2).- Dése vista a los Denunciantes por el término de tres días, haciéndole de su conocimiento que esta Sala Penal está integrada por los Magistrados, Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez (en funciones) Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Maestro José Antonio Cabrera Mis.
- 3).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social.
- 4).- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cítese a las mismas para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos a la **Magistrada Alma Isela Alonzo Bernal**, para

que elabore el proyecto de resolución correspondiente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de Julio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE..

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22698

C. DARWIN SANSORES BAQUEIRO (DENUNCIANTE)

En el **01/15-2016/00887/TOCA**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de dieciocho de diciembre de dos mil quince, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00666, instruida a **CARLOS IVAN LUINA CALDERON**, por los delitos de **FRAUDE**, esta Sala con fecha siete de Julio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de dieciocho de diciembre de dos mil quince, dictada a **CARLOS IVÁN LUNA CALDERÓN**, por el delito de **FRAUDE. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúsese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como Defensor del Acusado al Licenciado Wilbert Cabañas Ortiz, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos

Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, a las nueve horas con treinta minutos.**

Asimismo, prevéngase al Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le declarará sin materia el recurso de apelación interpuesto. Por lo que respecta al Denunciante y toda vez que en primera instancia se le ha notificado de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, toda vez que se desconoce su domicilio, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por la misma vía, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 14 de julio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE..

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22699

C. BLANCA ROSA MAY PUGA (Denunciante)

C. MIRIAM SUSANA RODRÍGUEZ MORENO (Denunciante)

En el toca 01/14-2015/510 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de diecinueve de julio de dos mil catorce, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 357/09-2010/10104, instruida a **MARCELO PÉREZ BALAN Y/O MARCELIONO PÉREZ BALAN**, por los delitos de **VIOLACIÓN Y VIOLACIÓN EQUIPARADA**, esta Sala con fecha de hoy veintinueve de junio de dos mil dieciséis, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Visto: Los oficios de cuenta a través de los cuales en el primero el Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito comunica que sé readscribe a las Magistradas María Adriana Barrera Barranco y Mirza Estela Be Barrera en sustitución de los Magistrados David Alberto Barredo Villanueva y Freddy Gabriel Celis Fuentes, esto a partir del dieciséis de junio del año en curso, y una vez notificadas las partes se turnaran los autos al Magistrado correspondiente para que formule el proyecto de resolución; y en el segundo la Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica que a partir del nueve de junio del presente año, la Sala Penal quedará integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis, en consecuencia de conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes la presente integración. Se tiene por recibido el oficio y circular de cuenta y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, ante la Secretaria de Acuerdos de la misma, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. quien certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de julio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE..**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
SALA PENAL.**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22700

C. JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL (DENUNCIANTE)

**C. ALEJANDRO QUEN CAN Y/O QUE CAN
(DENUNCIANTE)**

C. ROMAN ENRIQUE EHUAN MOO (DENUNCIANTE)

C. MOISES ALONSO DÍAZ LÓPEZ (DENUNCIANTE)

C. MANUEL CEME Y/O CIME MANZU (DENUNCIANTE)

C. OCTAVIANO RODRÍGUEZ HUICAB (DENUNCIANTE)

C. ANTONIO LAINEZ MÉNDEZ (DENUNCIANTE)

C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE (DENUNCIANTE)

C. ANTONIO DE LA CRUZ ZAPATA (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/555, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciantes, en contra de la Sentencia Absolutoria de diecinueve de diciembre de dos mil quince, dictada por la Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00141, instruida a **CHRISTIAN ELIEZER CASTRO BERZUNZA**, por el delito de **EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**, esta Sala con fecha de hoy ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Acto seguido la Secretaria de Acuerdos hace constar que no se presentaron a la presente diligencia los Denunciantes; **J.A.B.C., A.Q.C. y/o Q.C., R.E.E.M., M.A.D.L., M.C. y/o C.M., O.R.H., A.L.M., V.M.M.A., A.C.Z., F.J.O.O., Y J.A.C.S.**, así como el Asesor Legal, Licenciado **Carlos Manuel España Canul**, a pesar de haber sido debidamente notificado, así mismo se observa que la Denunciante **M.D.R.O.**, no fue notificada sobre la fecha y hora de audiencia. **Oído lo anterior esta Sala acuerda:** En virtud de lo antes expuesto se difiere la presente diligencia y se fija una nueva para el **veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis a las nueve horas con treinta minutos**, por lo que, de conformidad con lo que establecen los ordinales 74, 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciantes, Asesor Técnico, Defensor y Acusado para que comparezcan de manera personal a la vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal

Superior de Justicia del Estado (Casa de Justicia). Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentados el día dos de mayo por la Directora de Control Judicial, siendo todo lo que tengo que manifestar hasta que se celebre la siguiente diligencia y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". A continuación se le concede el uso de la voz al **Denunciante Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez**, quien dijo: "En este momento solo quiero decir que el señor Chistian no me hizo nada, ya que en realidad fueron otras personas las que me agredieron por lo cual yo no estoy de acuerdo en el procedimiento que se le siguió al hoy acusado, asimismo quiero manifestar que por el mismo golpe que sufrí en manos de otras personas es que tengo lastimado el tobillo y siendo que no podre venir en la siguiente diligencia por tener una operación de lo mismo, esto para que sea tomado en cuenta por la apelación que se realizó ". Asimismo se le concede el uso de la voz a la Defensora de Oficio, **Licenciada María de la Cruz Morales Yañez**, quien dijo: "En este acto solicito que se desechen los agravios presentados por el Ministerio Público por ser inoperantes, y pido quede firme y valedera la Sentencia Absolutoria a favor de mi hoy defenso el C. Christian Eliezer Castro Berzunza, siendo todo lo que tengo que manifestar". De igual manera se le concede el uso al Acusado **Chistian Eliezer Castro Berzunza**, quien dijo: "Me adhiero a lo manifestado por mi defensa, siendo todo lo que tengo que manifestar ". Por otra parte al advertirse de autos que los Denunciantes, J.A.B.C., A.Q.C. y/o Q.C., R.E.E.M., M.A.D.L., M.C. y/o C.M., O.R.H., A.L.M., V.M.M.A. y A.C.Z., han sido notificados por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, haciéndoles de su conocimiento la tramitación del presente recurso, y que de no comparecer a la diligencia programada no se les multara. Así mismo gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial, anexando copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y en disco magnético. De igual manera al observarse en autos que la Denunciante **M.D.R.O.**, ya ha sido notificada en el predio señalado en autos por lo cual es procedente enviar folio a la central de actuarios para que envíe a un actuario diligenciador y notifique la presente diligencia. De conformidad con el artículo 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase del conocimiento a las partes que esta Sala Penal quedó integrada por los Magistrados; **Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y como Presidente de Sala Maestro José Antonio Cabrera Mis.** Con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agregan a los autos los folios de notificaciones para que obren conforme a derecho. De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales expídase la

copia solicitada por la Fiscal, tómese en consideración lo manifestado por las partes en su momento procesal oportuno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, levantándose el acta correspondiente, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en ella intervinieron; ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de Julio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. CECILIA BERNAL TOMAS.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/647, instruido en Averiguación del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por CECILIA BERNAL TOMAS y del que aparece como probable responsable MAURILIO FRANCISCO MEDINA RUIZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

SE PROVEE: Ahora bien, observándose de autos que se han agotado todos los medios para notificar a la C. CECILIA BERNAL TOMAS, y se ignora el domicilio en donde puede ser notificada la misma, de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, esta autoridad, tiene a bien notificar a la denunciante CECILIA BERNAL TOMAS, las sentencia definitiva de fechas 01 de ABRIL de 2016, dictada en contra de MAURILIO FRANCISCO MEDINA RUIZ, misma que en sus puntos resolutive, dice lo siguiente: **R E S U E L V E. PRIMERO:** Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de **AMENAZAS**, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad, de conformidad con lo que establecen los artículos 171 y 29 fracción II del Código Penal del estado, querellado por la ciudadana

CECILIA BERNAL TOMAS.- **SEGUNDO:** Se encuentra plenamente acreditado el delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA**, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad, de conformidad con lo que establecen los artículos 173 y 29 fracción II del Código Penal el Estado, denunciado por la ciudadana CECILIA BERNAL TOMAS.- **TERCERO:- MAURILIO FRANCISCO MEDINA RUIZ**, es plenamente responsable de la comisión del delito de **AMENAZAS** ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad, de conformidad con lo que establecen los artículos 171 y 29 fracción II del Código Penal el estado, QUERELLADO POR CECILIA BERNAL TOMAS.- **CUARTO: MAURILIO FRANCISCO MEDINA RUIZ**, es plenamente responsable de la comisión del delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA** ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad, de conformidad con lo que establecen los artículos 173 y 29 fracción II del Código Penal el estado, denunciado por CECILIA BERNAL TOMAS. **QUINTO:- Por esa responsabilidad penal** en la que incurrió el acusado MAURILIO FRANCISCO MEDINA RUIZ, SE HA HECHO ACREEDOR por lo que respecta al delito de **AMENAZAS** SE LE IMPONE UNA PENALIDAD DE UN MES DE PRISION Y MULTA DE VEINTE DIAS DE MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$63.77, QUE CORRESPONDE AL SALARIO MINIMO QUE REGIA EL DIA DE LOS HECHOS (2014) CANTIDAD QUE ASCIENDE A \$1,275.40 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), Y POR LO QUE RESPECTA AL DELITO DE ALLANAMIENTO DE MORADA SE LE IMPONE UNA PENALIDAD DE DOS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE VEINTE DIAS DE SALARIO MNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$63.77, MISMA QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1,275.40 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N), HACIENDO UN TOTAL DE DOS AÑOS UN MES DE PRISION Y MULTA DE \$2,550.80 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.).- Y tomando en consideración que el sentenciado es la primera vez que delinque, y reúne los requisitos que exige el numeral 99 del Código Penal del Estado vigor reformado, se le hace saber al mismo que puede gozar del beneficio de la SUSTITUCIÓN DE LA SANCION, por lo que se le da vista al sentenciado, para que en el momento de la notificación manifieste si desea o no acogerse a dicho beneficio, y a petición de parte, solicite la sanción sustituta que mejor le convenga, ya que en términos del artículo 98 del Código Penal del Estado de Campeche, en vigor, se señala expresamente: Artículo 98.- La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos: III. Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años. Así mismo, con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, hágasele saber al inculpado que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años, también tiene derecho al beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, deberá pagar la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que deberá depositar

en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión. Y de acogerse a dicho beneficio, hágasele saber a la sentenciada que primeramente deberá de pagar la reparación del daño que fue condenada, Mismo beneficio, que se le otorga, siempre y cuando el sentenciado se sujete a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley De Ejecución De Sanciones Y Medidas De Seguridad Del Estado De Campeche.- **SEXTO:**- Respecto al pago de la reparación del daño y con fundamento en los artículos 20 Constitucional apartado B, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Código Penal del Estado en vigor, esta Representación Social, no ha lugar a condenar a pagar daño alguno, toda vez que la fiscal se abstiene de solicitar reparación del daño alguna respecto al delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA**, toda vez que no hay daño material cuantificable.-Y por el delito de **AMENAZAS**, y como lo solicita la Representación Social, se condena al acusado **MAURILIO FRANCISCO MEDINA RUIZ**, al pago de la indemnización del daño psicológico moral a favor de la agraviada **CECILIA BERNAL TOMAS**, el cual deberá de incluir la terapia o tratamiento psicoterapéutico, psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima, ello en razón a las amenazas de la cual fue objeto. **QUINTO:- SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS.** De conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 53 del Código Penal del Estado en Vigor, y 154, 155, párrafo VIII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución mediante oficio al I. N. E. para que haga las anotaciones correspondientes, mismos derechos que le serán restituidos al sentenciado **MAURILIO FRANCISCO MEDINA RUIZ**, en el momento que cumpla con su sanción corporal impuesta. **SEXTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos. **SEPTIMO:** En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar el acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos. En términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **OCTAVO:** Notifíquese a las partes y cúmplase.- Así lo sentencio y firma la Doctora en Derecho **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, Juez del

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante mi LICENCIADA **LIDIA DEL CARMEN YAH PECH**, Secretaria de Acuerdos Interina, con quien actúa, que certifica y da Fe. Por medio de **edictos publicados tres veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado, en atención a ello se comisiona al C. Actuario de este juzgado para que realice las publicaciones mencionadas debiendo dejar constancia en autos de haber realizado las mismas, para efectos de que esta autoridad este en aptitud de acordar lo que a derecho corresponda.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Así lo proveyó y firma la **DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada **LIDIA DEL C. YAH PECH**, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 08 de Julio del 2016.- LICENCIADA **JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO**, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. **PAULINO ESTEBAN CRUZ.**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/144, instruido en Averiguación del delito de **ROBO DE DEPENDIENTE**, denunciado por **JOSE FERNANDO MERINO LOPEZ** y del que aparece como probable responsable **ERIC RAFAEL RODRIGUEZ EUAN.**

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

SE PROVEE: Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **PAULINO ESTEBAN CRUZ**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculcado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del testigo **PAULINO ESTEBAN CRUZ**, se señalan **LAS DIEZ HORAS, DEL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS**, para que comparezca el ciudadano **PAULINO ESTEBAN CRUZ** (testigo), ante este Juzgado al desahogo de la diligencia de **TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION**, persona que será interrogada por conducto de la defensa del inculcado, de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- En cuanto al **CAREO CONSTITUCIONAL**, admitido mediante proveído de fecha seis de enero del dos mil dieciséis, por lo tanto se fija el día **TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LAS DIEZ HORAS**, para que se lleve a efecto entre el ciudadano inculcado **ERIC RAFAEL RODRÍGUEZ EHUAN**, con el ciudadano **PAULINO ESTEBAN CRUZ** (testigo).- Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano **PAULINO ESTEBAN CRUZ**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**.- En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-**

Para ello se comisiona al ciudadano Actuario de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante el Licenciado VICTOR MANUEL MAY MARTINEZ, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 12 de Julio del 2016.- LICENCIADO SENEN FRANCISCO PEÑA EUAN, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ADHIEL RAMIREZ PEREZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/98-1999/10061, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por ELOY VILLANUEVA ARRIOLA y ANTONIO PUERTO ALAVEZ y del que aparece como probable responsable AURELIO MORENO MENDEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A SIETE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

SE PROVEE: Ahora bien, en virtud de lo anterior, para efectos de no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con los artículos 159 fracciones V y VI del Código Procesal Penal, se fija para el día **JUEVES CUATRO DE AGOSTO DE 2016 A LAS 10:00 HORAS** para que se lleve a efecto la audiencia de Testimonial en su carácter de Ampliación de Declaración del C. ADHIEL RAMIREZ PÉREZ, testigo que será interrogado por la defensa y la fiscal de la adscripción y al termino de los mismos de conformidad con el artículo 20 fracción IV Constitucional se llevara a cabo los Careos Constitucionales con el citado testigo y el inculcado AURELIO MORENO MÉNDEZ; en el mismo orden de ideas al termino los careos, de conformidad con el artículo 238 del Código adjetivo de la materia, se deberá llevar a cabo la Confrontación con el acusado AURELIO MORENO MÉNDEZ y el testigo ADHIEL RAMIREZ PÉREZ, en tal virtud y toda vez que se observa de autos, que se han agotado los medios de localización del C. ADHIEL RAMIREZ PÉREZ y que se ignora el domicilio en donde puede ser notificado el mismo, de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos

Penales del estado en vigor, notifíquesele a ADHIEL RAMIREZ PÉREZ, del presente proveído, mediante TRES PUBLICACIONES consecutivas en el **periódico oficial del estado**, haciéndole el apercibimiento, que en la inteligencia de NO comparecer en la fecha y hora citada, se le aplicará una multa

de TREINTA unidades de medida y actualización, unidad que equivale actualmente a \$73.04 (son setenta y tres pesos 04/100 M.N) de U.M.A. de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada LIDIA DEL C. YAH PECH, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 12 de Julio del 2016, LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MARIA INOCENCIA GRAJALES DE PACHECO.

C. RAUL PACHECO CASTILLA.

C. LADY MARGARITA RODRIGUEZ GONZALEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/07-2008/10069, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MARIA EUGENIA GARCIA PUY Y OTROS y del que aparece como probable responsable DAVID MARTIN PACHECO CASTILLA, JUAN ALBERTO RODRIGUEZ y JULIO ALBERTO PACHECO RAMAYO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

SE PROVEE: Ahora bien tomando en consideración que los sentenciados, DAVID MARTIN PACHECO CASTILLA y JUAN ALBERTO RODRIGUEZ, no han dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal de Alzada, con fecha Uno de Diciembre del Dos mil Diez, mediante el cual se ordena a los citados inculcados hacer efectivo el pago de la reparación del daño a favor de los CC.; MARIA EUGENIA GARCIA PUY, EMILY JANE KIRA, ISELA MARGARITA CANTO MORENO Y VARENKA CASTILLO CANTUN, notifíquese a los citados procesados por conducto de sus fiadoras; de JULIO ALBERTO PACHECO RAMAYO a la C. MARIA INOCENCIA GRAJALES DE PACHECO, de DAVID MARTIN PACHECO CASTILLO el C. RAUL PACHECO CASTILLA y de JUAN ALBERTO CASTILLO a la C. LADY MARGARITA RODRIGUEZ GONZALEZ, con la finalidad que los citados fiadores se sirvan presentar ante el despacho de este juzgado el día 03 DE AGOSTO DEL 2016 A LAS 10:00 HORAS, a sus fiados, y toda vez que se han agotado los medios de localización a los fiadores para que se les notifique lo ordenado en dicha ejecutoria, en tal virtud y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, comisionese a la C. Actuarial de este juzgado, para que se sirva hacer la publicación del presente proveído, por medio de edictos, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, **tres veces consecutivas**, debiendo dejar constancia en autos de haber realizado las mismas, para efectos de que esta autoridad este en aptitud de acordar lo que a derecho corresponda, apercibiendo a dichos fiadores que en caso de no dar cumplimiento a lo antes ordenado, se revocará la garantía otorgada y se procederá a la reaprehensión de los procesados.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada LIDIA DEL C. YAH PECH, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 08 de Julio del 2016.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5843

CIUDADANO: FERNANDO ABRAHAM MENDEZ POOL (INCLUPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.
CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **91/14-2015/J2AM/P-I**, instruido en la averiguación del delito que **ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, denunciado por la ciudadana **NORA RITA CAN CANUL** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **FERNANDO ABRAHAM MÉNDEZ POOL**, la C. Juez dictó un proveído con fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El estado que guarda los presentes autos y la notificación actuarial de fecha diez de junio del año en curso a través del cual la Actuaría diligenciadora hace constar: "... *hago constar que constituí físicamente hasta el domicilio ubicado en Calle 57, numero 39, entre 14 y 16 frente a una mueblería Ultra Hogar de la Colonia Centro, de esta Ciudad, lugar que ocupa el Periódico Oficial del Estado, a fin de que se hagan las publicaciones a través de dicho periódico, para notificar a FERNANDO ABRAHAM MENDEZ POOL (INCLUPADO); siendo atendida por la C. Socorro del Carmen Silva León, quien se ostenta como Encargada de las Publicaciones de dicha dependencia y se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con clave de elector SLLNSC69060104M900, la cual cuenta con fotografía a colores que coincide con los rasgos físicos faciales de la persona que tengo al frente y que le devuelvo en este acto por ser de su uso personal; a la cual le hago saber el motivo de visita y le hago entrega de las cédulas de notificación por Periódico Oficial, del proveído del veinticuatro de mayo del año en curso, dictada por la Juez Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el que se fija el diecisiete de junio del año en curso, para la audiencia de Declaración preparatoria; a lo que me señala la C. SOCORRO, que no puede recibir dichas cédulas ya que la fecha de la audiencia está muy próxima y son cinco días hábiles como mínimo antes de la fecha para que pueda realizar las publicaciones, por ejemplo está dando como primera fecha de publicación hasta el dieciséis de junio del año en curso, siendo todo lo que me señala, en virtud de ello me retiro del lugar, dando por terminada la presente diligencia devolviendo el acta a la Secretaria de Acuerdos donde hago constar las circunstancias por las cuales no*

pude llevar a cabo la notificación ordenada, misma que levanto y firmo, no haciéndolo así la informante, por no considerarlo necesario.-Conste.- Doy fe..." y el oficio 0655/2016, signado por la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver y documentación adjunto y el oficio 96/AEI/2016, signado por la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver y documentación adjunto consistente en el oficio número 423/A.E.I./2016 del C. LIC. CLEMENTE VAZQUEZ MONTIEL, Agente Especializado de la A.E.I. DESTACAMENTADO EN XBACAB CHAMPOTON CAMPECHE, a través del cual comunica "... *Por lo que nos trasladamos asta el domicilio antes mencionado donde al llegar y hacer al llamado nos atendió una persona de sexo masculino por lo que nos identificamos como Agentes Ministeriales de investigación, donde dijo llamarse el C. MARIO CAN PINTO el cual refirió ser el padre de la C. NORA RITA CAN CANUL y se identifico con su credencial de elector con OCR: 0349100396991 con domicilio calle sin nombre de la localidad AQUILES SERDAN CHUINA Champotón Campeche el cual manifestó que no se encuentra su hija en dicho domicilio ya que esta viviendo en TABASCO no sabiendo el lugar exacto por lo que no se dio cumplimiento a lo solicitado ..."*; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- SE ACUMULA OFICIO.- Glótese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho.

2.- SE EXHORTA AL DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL.

Observándose de autos mediante notificación actuarial de fecha diez de junio del año en curso, que la Licenciada Alejandra de los A. Coyoc Castillo, Actuaría Diligenciador adscrito a la central de Actuarios, hizo de conocimiento a la persona que lo atendió en el Periódico Oficial, la ciudadana Socorro del Carmen Silva León, *que no puede recibir dichas cédulas ya que la fecha de la audiencia está muy próxima y son cinco días hábiles como mínimo antes de la fecha para que pueda realizar las publicaciones*; en virtud de lo anterior y para su conocimiento gírese atento oficio al DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, exhortándolo a que le haga de conocimiento a la persona que tiene a su cargo la recepción de oficios y publicidad de los proveídos ordenados, que proporcione fechas anticipadas a su publicación, pues afecta el procedimiento de la presente causa penal, impidiendo la continuidad de la misma, apercibiéndolo que de hacer caso a dicha exhortación se le comunicara a su superior jerárquico.

3.- SE FIJA NUEVAMENTE AUDIENCIA Y SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INCLUPADO POR EDICTOS.

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios

para localizar al ciudadano **FERNANDO ABRAHAM MENDEZ POOL**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado **FERNANDO ABRAHAM MENDEZ POOL**, se señalan **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS**, a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado **FERNANDO ABRAHAM MENDEZ POOL**, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA** de **VEINTE DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad por la cantidad de \$ 1,460.08 (son Mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 08/100 m.n)., a razón de \$73.04 (son setenta y tres pesos 04/100 m.n).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado **FERNANDO ABRAHAM MENDEZ POOL**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de

la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente.

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y se constituya de **manera inmediata** a las instalaciones que ocupa el Periódico Oficial del Estado con la información atinente, a fin de que lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de julio del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 14 de julio del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DANIEL HERNANDEZ CANTO

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/01016, instruido en averiguación del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE, denunciado por HUMBERTO MIGUEL VALDEZ HERNANDEZ y del que aparece como probable responsable RUBEN KU POOT, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído que a la letra dice:

Con en esta fecha (14 de julio de 2016), doy cuenta a la Juez con el oficio No. SG/RPPYC/1821/2016, signado por la LICDA. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, recibido en el despacho de este juzgado el día ocho de julio del año dos mil dieciséis. Conste. -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

V I S T O S:1) Con el oficio de cuenta de la LICDA. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, mediante el cual informa que NO se encontraron registrados bienes inmuebles a nombre de DANIEL HERNANDEZ CANTO; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73, fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, en virtud de que se ha glosado en autos el cumulo informativo requerido a dependencias diversas respecto al domicilio en el cual pueda ser localizado el testigo DANIEL HERNANDEZ CANTO, y a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal se fija para el día **MIÉRCOLES DIEZ DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, a las DIEZ HORAS (10:00)**, la diligencia consistente en CAREO SUPLETORIO, del acusado RUBEN KU POOT y el testigo DANIEL HERNANDEZ CANTO, lo anterior de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

TERCERO: En cuanto a la citación del testigo DANIEL HERNANDEZ CANTO, cítese a este **por medio de edictos** publicados en el periódico oficial del estado para el día **MIÉRCOLES DIEZ DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, a las DIEZ HORAS (10:00)**, con la finalidad de notificarlo de la diligencia de CAREO SUPLETORIO, en las que tendrá intervención el acusado RUBEN KU POOT; por lo tanto **publíquese lo anterior por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.** Asimismo se le hace saber al C. Actuario de la Adscripción, que **deberá anexar a los presentes autos las publicaciones realizadas.**

CUARTO: Por último, notifíquese de manera personal el presente proveído al acusado RUBEN KU POOT, para efecto de que este se apersona en la fecha y hora fijada a fin de que tengan verificativo las diligencias fijadas en el presente auto, apercibido que de no comparecer se proceder de conformidad con el numeral 509 en relación con los artículos 505 y 508 del Código

de Procedimientos Penales del Estado en vigor. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LICDA. GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. DANIEL HERNANDEZ CANTO.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 14 de julio del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARIA DE LOS ÁNGELES ARCOS VAZQUEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/00695, instruido en averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por MARIA DE LOS ANGELES ARCOS VAZQUEZ y del que aparece como probable responsable CARLOS VAZQUEZ SANCHEZ, la Jueza de este conocimiento dictó una resolución de fecha proveído con fecha 27 de abril de 2016 que a la letra dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: No se acredita el cuerpo del delito de VIOLACION EQUIPARADA que se le imputa al acusado CARLOS VAZQUEZ SANCHEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 162 en relación con el 161, 163 fracción IV y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor y 144 inciso A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por MARIA DE LOS ANGELES ARCOS VAZQUEZ, en agravio de la menor S.P.V.A..

SEGUNDO: CARLOS VAZQUEZ SANCHEZ, NO es responsable del delito de VIOLACION EQUIPARADA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo

162 en relación con el 161, 163 fracción IV y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor y 144 inciso A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en vigor, denunciado por MARIA DE LOS ANGELES ARCOS VAZQUEZ, en agravio de la menor S.P.V.A..

TERCERO: Al estar privado de su libertad el acusado de mérito por el presente juicio penal, gírese la boleta de excarcelación a la Directora del CE. RE. SO, Kobén, Campeche, para que lo ponga en inmediata libertad.

CUARTO: Quedan a salvo los derechos de la Representación Social de la adscripción para que los haga valer en su oportunidad.

QUINTO: Remítase mediante oficio copias certificadas de la presente resolución a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quien certifica y da fe.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. MARIA DE LOS ANGELES ARCOS VAZQUEZ.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 13 de julio del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JOSE LUIS MENDOZA

C. ISAI ORTIZ HERNANDEZ

C. SERGIO FRANCISCO CASTRO

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 122/07-2008/2PI instruido en averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, denunciado por la C. NELLY DEL CARMEN VAZQUEZ ZAPATA, APODERADA LEGAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL y del que aparece como probable responsable ALDO MONTENEGRO SOLIS, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 13 de Junio del 2016 que a la letra dice:

VISTOS: TERCERO: Ahora bien, observándose que se han agotado los medios para lograr la comparecencia de los CC. JOSE LUIS MENDOZA, ISAI ORTIZ HERNANDEZ Y SERGIO FRANCISCO CASTRO ante este Juzgado, asimismo, y para no seguir retrasando la secuela procesal, esta autoridad, tiene a bien citar a los citados testigos, mediante por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, por lo que ante tal situación se procede a fijar el día 15 de agosto 2016, a las 11:00 horas, para que tenga verificativo las diligencias de TESTIMONIALES CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION a cargo de los CC. JOSE LUIS MENDOZA, ISAI ORTIZ HERNANDEZ Y SERGIO FRANCISCO CASTRO y al termino de esta tendrá verificativo los CAREOS CONSTITUCIONALES entre el acusado ALDO MONTENEGRO SOLIS y los citados deponentes, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario, Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción que en caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia el día y hora antes fijado, se tendrá dicha prueba como desierta

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a los CC. JOSE LUIS MENDOZA, ISAI ORTIZ HERNANDEZ Y SERGIO FRANCISCO CASTRO.

.A T E N T A M E N T E.- LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5854

CIUDADANO: CARLOS ENOC RIVERA GOMEZ (TESTIGO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **6/13-2014/J2AM/P-I**, instruido en la averiguación del delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, querrellado por el ciudadano **CARLOS RIVERA GÓMEZ** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **NELSON EDUARDO LÓPEZ DURÁN**, la C. Juez dictó un proveído con fecha once de julio de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Y con la nota actuarial que hace la fiscal de la adscripción, en la que solicita se gire de nueva cuenta oficio al I.N.E, para que informe el nuevo domicilio de los mencionados deponentes. **SE PROVEE:** No ha lugar a acordar favorablemente la solicitud de la fiscal de la adscripción, a través de la notificación de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, toda vez que esta autoridad a girado diversos oficios solicitando dicha información, en la presente causa penal, como se corrobora en las fojas doscientos setenta y cuatro, en tal merito y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios

de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las victimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Victimias, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presenten **el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, a las diez horas**, para el desahogo de la audiencia de **EXAMEN DE TESTIGO EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACIÓN de los CC. CARLOS RIVERA GOMEZ, querellante CARLOS ENOC RIVERA GOMEZ Y ROSA ESTELA FIGUEROA CASTILLO, testigos, seguidamente el desahogo de CAREOS CONSTITUCIONALES**, con los CC. CARLOS RIVERA GOMEZ, querellante CARLOS ENOC RIVERA GOMEZ Y ROSA ESTELA FIGUEROA CASTILLO, con el inculpado C. NELSON EDUARDO LOPEZ DURAN, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que comparezcan ante las instalaciones que ocupa este Juzgado ante el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado, en días y horas señaladas líneas arriba. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados

por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de julio del 2016.- Licenciada Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5855

CIUDADANA: ROSA ESTELA FIGUEROA CASTILLO (TESTIGO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **6/13-2014/J2AM/P-I**, instruido en la averiguación del delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, querrellado por el ciudadano **CARLOS RIVERA GÓMEZ** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **NELSON EDUARDO LÓPEZ DURÁN**, la C. Juez dictó un proveído con fecha once de julio de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Y con la nota actuarial que hace la fiscal de la adscripción, en la que solicita se gire de nueva cuenta oficio al I.N.E, para que informe el nuevo domicilio de los mencionados deponentes. **SE PROVEE:** No ha lugar a acordar favorablemente la solicitud de la fiscal de la adscripción, a través de la notificación de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, toda vez que esta autoridad a girado diversos oficios solicitando dicha información, en la presente causa penal, como se corrobora en las fojas doscientos setenta y cuatro, en tal merito y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1º de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que

obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presenten **el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, a las diez horas**, para el desahogo de la audiencia de **EXAMEN DE TESTIGO EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACIÓN de los CC. CARLOS RIVERA GOMEZ, querellante CARLOS ENOC RIVERA GOMEZ Y ROSA ESTELA FIGUEROA CASTILLO, testigos, seguidamente el desahogo de CAREOS CONSTITUCIONALES**, con los CC. CARLOS RIVERA GOMEZ, querellante CARLOS ENOC RIVERA GOMEZ Y ROSA ESTELA FIGUEROA CASTILLO, con el inculpado C. NELSON EDUARDO LOPEZ DURAN, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que comparezcan ante las instalaciones que ocupa este Juzgado ante el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado, en días y horas señaladas líneas arriba. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.-

Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de julio del 2016.- Licenciada Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5853

CIUDADANO: CARLOS RIVERA GOMEZ (QUERELLANTE)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **6/13-2014/J2AM/P-I**, instruido en la averiguación del delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, querellado por el ciudadano **CARLOS RIVERA GÓMEZ** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **NELSON EDUARDO LÓPEZ DURÁN**, la C. Juez dictó un proveído con fecha once de julio de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Y con la nota actuarial que hace la fiscal de la adscripción, en la que solicita se gire de nueva cuenta oficio al I.N.E, para que informe el nuevo domicilio de los mencionados deponentes. **SE PROVEE:** No ha lugar a acordar favorablemente la solicitud de la fiscal de la adscripción, a través de la notificación de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, toda vez que esta autoridad a girado diversos oficios solicitando dicha información, en la presente causa penal, como se corrobora en las fojas doscientos setenta y cuatro, en tal merito y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado

Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presenten el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, a las diez horas, para el desahogo de la audiencia de **EXAMEN DE TESTIGO EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACIÓN DE los CC. CARLOS RIVERA GOMEZ, querellante CARLOS ENOC RIVERA GOMEZ Y ROSA ESTELA FIGUEROA CASTILLO, testigos, seguidamente el desahogo de CAREOS CONSTITUCIONALES**, con los CC. CARLOS RIVERA GOMEZ, querellante CARLOS ENOC RIVERA GOMEZ Y ROSA ESTELA FIGUEROA CASTILLO, con el inculpado C. NELSON EDUARDO LOPEZ DURAN, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también por medio de cedulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que comparezcan ante las instalaciones que ocupa este Juzgado ante el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado, en días y horas señaladas líneas arriba. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de julio del 2016.- Licenciada Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESION INTESTAMENTARIA DEL 50% DE LA COOPROPIEDAD**, del señor **CARLOS SOSA ONTIVEROS**, quien falleciera el día 22 de Septiembre de Dos Mil Quince, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace el señor **FELIX EDMUNDO LOPEZ HERRERA**, en su calidad de Coopropietario.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaria Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 30 de Junio 2016.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323-BA0.- Rúbrica.

EDICTO

“El día 08 ocho de Julio del año 2016 Dos mil dieciséis, se radicó en esta Notaria el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del Señor **MARIO ALFONSO VALDEZ SARMIENTO**, vecino que fue de esta Ciudad, efectuándose mediante testimonio de la Escritura Pública Número 347 Trescientos cuarenta y siete ordenándose publicar tres edictos, de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial y en cualquiera otro de mayor circulación en el Estado, convocando a las personas que se consideren acreedores, para que comparezcan al domicilio de esta Notaría 12 ubicado en Av. José López Portillo, Manzana 7, Lote 28, Colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, Campeche, Campeche, a deducirlos dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. **DOY FE.** San Francisco de Campeche, Campeche, siendo el día 11 once de Julio del año 2016 Dos mil dieciséis. Lic. Alberto Luciano Fuentes

Tzec, Notario Público del Patrimonio Inmobiliario Federal, Encargado del Protocolo de la Notaría Pública Número 12 Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.”

ATENTAMENTE.- LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **16 DE JUNIO DE 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JOAQUIN PRIMITIVO AREVALO FIERRO**, ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DEL EJIDO CHEKUBUL, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES AREVALO ACUÑA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 16 DE JUNIO DEL 2016.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **29 DE JUNIO DEL AÑO 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA ADDY YOLANDA CHAN TUZ**, ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE Y VECINO DE LA LOCALIDAD XPUJIL, MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, POR EL **SEÑOR ROSENDO CENTURION GALINDO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE

CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 29 DE ENERO DEL 2016.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **30 DE JUNIO DEL AÑO 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA ANDREA ISABEL ORDOÑEZ HERRERA**, ORIGINARIA DE TENABO, CAMPECHE Y VECINA DE LA **CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE**, POR LA ALBACEA EJECUTORA, **SEÑORA MARIA CANDELARIA MOO ORDOÑEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 30 DE JUNIO DEL 2016.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos ochenta y dos (382) otorgada ante Mí, de fecha once de julio del dos mil dieciséis, se denunció **Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre**

de **LEONARDO PEREZ ESTRADA**, quien fuera vecino de esta ciudad; a petición por la ciudadana **MARIA ASUNCION TAMAY DAMIAN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 11 de Julio del 2016.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426)** otorgada ante Mí, de fecha **ocho de julio de dos mil dieciséis**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **BERTHA SOFIA TUZ RIZO**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **LA SEÑORA LORENA DEL CARMEN HUCHIN TUZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 08 de JULIO de 2016.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- **MAGA-410213 FH2.- CED. PROF. 460787.- RÚBRICA.**